

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Xirivella

**2025/12883 Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre la resolución de alegaciones, inadmisión de recursos de reposición y aprobación definitiva de la modificación del reglamento orgánico municipal.**

#### ANUNCIO

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la aprobación de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) de Xirivella (Expte. 2414455K).

Visto el compromiso de esta Corporación en proceder a articular una regulación adecuada del turno potestativo de ruegos y preguntas de las personas durante las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación.

Atendido a que dicha cuestión, al tratarse de una materia propia de la organización y funcionamiento de esta Corporación, debe abordarse en el Reglamento Orgánico Municipal de este ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en el art. 22.2.d) y en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en los arts. 26.2.c) y 28 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Atendido a que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2025, adoptó, entre otros, por mayoría absoluta, el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) de Xirivella (Expte: 2414455K).

Asimismo, y de conformidad con el contenido del citado acuerdo, el presente expediente administrativo fue sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del pertinente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, publicación que se produjo en el Boletín Oficial de la Provincia número 0154, de fecha 13 de agosto de 2025, así

como mediante publicaciones en el tablón de edictos municipal y Portal de Transparencia municipal.

Según diligencia emitida por el Gabinete de Información del ayuntamiento de Xirivella en fecha 30 de septiembre de 2025, se han presentado durante el trámite de información pública los siguientes escritos, según detalle:

Número de orden	Número de registro	Fecha de presentación	Nombre y apellidos	Tipo de documento
1	14887	16/08/2025	Pedro Alcalá Cruz	Recurso de reposición
2	15016	21/08/2025	Fernando Torres Aguilar	Recurso de reposición
3	15017	21/08/2025	Antonia García García	Recurso de reposición
4	15018	21/08/2025	M.ª Amparo Ledo Barrachina	Recurso de reposición
5	15061	22/08/2025	Pedro Julián Moreno Valverde	Alegaciones
6	15110	25/08/2025	Pedro Julián Moreno Valverde	Alegaciones
7	15193	27/08/2025	Juan Manuel Silva Montes	Recurso de reposición.
8	15194	27/08/2025	Ángel Gómez Arona	Recurso de reposición.
9	15195	27/08/2025	Pedro Julián Moreno Valverde	Recurso de reposición
10	15196	27/08/2025	Vicente Medina Ibáñez	Recurso de reposición
11	15197	27/08/2025	Manuel Castillo Alcaide	Recurso de reposición
12	15198	27/08/2025	Rafael Obiol Novella	Recurso de reposición
13	15331	29/08/2025	Miguel Sevilla Casas	Recurso de reposición
14	15333	29/08/2025	Miguel Ángel García Bellido	Recurso de reposición
15	15584	03/09/2025	Alejandro Mayordomo Buendía	Alegaciones

Por todo ello, se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2025 adoptó el siguiente acuerdo, que en extracto señala lo siguiente:

Primer.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Sr. Pedro Julián Moreno Valverde en su escrito con número de registro de entrada 15061 y fecha 22 de agosto de 2025, así como en su escrito con número de registro de entrada 15110 y fecha 25 de agosto de 2025, formuladas frente a la modificación propuesta del Reglamento Orgánico Municipal por los fundamentos jurídicos arriba reseñados.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Sr. Alejandro Mayordomo Buendía en su escrito con número de registro de entrada 15584 y fecha 03 de septiembre de 2025 formuladas frente a la modificación propuesta del Reglamento Orgánico Municipal por los fundamentos jurídicos arriba reseñados.

Tercero.- Inadmitir a trámite los siguientes recursos de reposición interpuestos por las personas interesadas, habida cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabe recurso en vía administrativa, según el detalle que se establece a continuación.

Todo ello sin perjuicio de los fundamentos jurídicos arriba señalados que motivan, en todo caso, la desestimación de las pretensiones de los recurrentes en cuanto al fondo del asunto:

Número de orden	Número de registro	Fecha de presentación	Nombre y apellidos	Tipo de documento
1	14887	16/08/2025	Pedro Alcalá Cruz	Recurso de reposición
2	15016	21/08/2025	Fernando Torres Aguilar	Recurso de reposición
3	15017	21/08/2025	Antonia García García	Recurso de reposición
4	15018	21/08/2025	M.ª Amparo Ledo Barrachina	Recurso de reposición

7	15193	27/08/2025	Juan Manuel Silva Montes	Recurso de reposición.
8	15194	27/08/2025	Ángel Gómez Arona	Recurso de reposición.
9	15195	27/08/2025	Pedro Julián Moreno Valverde	Recurso de reposición
10	15196	27/08/2025	Vicente Medina Ibáñez	Recurso de reposición
11	15197	27/08/2025	Manuel Castillo Alcaide	Recurso de reposición
12	15198	27/08/2025	Rafael Obiol Novella	Recurso de reposición
13	15331	29/08/2025	Miguel Sevilla Casas	Recurso de reposición
14	15333	29/08/2025	Miguel Ángel García Bellido	Recurso de reposición

Cuarto.- Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del ayuntamiento de Xirivella, cuyo tenor literal es el siguiente:

a) Se añade al Reglamento Orgánico Municipal vigente un nuevo artículo 122.bis, con la siguiente redacción:

"Art. 122.bis.

1. Antes de iniciar la correspondiente sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, la persona que ocupe el cargo de la alcaldía podrá establecer un turno de ruegos y preguntas de los vecinos y vecinas del municipio, y, en su caso, de personas que no formen parte de la Corporación, sobre temas concretos de interés municipal, que se regirá por las previsiones del presente reglamento orgánico municipal.

Asimismo, la persona que ocupe el cargo de la alcaldía podrá establecer de forma adicional otro turno de ruegos y preguntas de los vecinos y vecinas del municipio, y, en su caso, de personas que no formen parte de la Corporación, sobre temas concretos de interés municipal, terminada la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.

Dichos turnos no podrán concederse, en ningún caso, en sesiones extraordinarias o en sesiones extraordinarias y urgentes del Pleno de la Corporación.

2. La duración del primer turno potestativo de ruegos y preguntas de los vecinos y vecinas del municipio, y, en su caso, de personas que no formen parte de la Corporación, tendrá una duración máxima de treinta minutos, sin perjuicio de que, por causas excepcionales y debidamente motivadas, la persona que ocupe el cargo de la alcaldía pueda ampliar el mismo. En todo caso deberá respetarse la hora de inicio de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.

3. La duración del segundo turno potestativo de ruegos y preguntas de los vecinos y vecinas del municipio, y, en su caso, de personas que no formen parte de la Corporación, será la que determine la persona que ocupe el cargo de la alcaldía.

4. El desarrollo del turno potestativo de ruegos y preguntas de las personas se ejercerá conforme a las siguientes reglas:

a) Las personas que deseen formular ruegos y preguntas para que sean planteadas en el primer turno potestativo dispondrán de un plazo a contar desde el día diez de cada mes hasta tres días naturales antes de la celebración de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación para presentar mediante cualquiera de los medios previstos en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común una instancia dirigida a la alcaldía en la cual se formule de forma clara y concisa los ruegos y/o preguntas a tratar en la correspondiente sesión del mes en que se presente el documento en cuestión.

Dicha instancia deberá contener la pertinente identificación, con nombres, apellidos y documento nacional de identidad, o documento equivalente válido en derecho, de la persona interesada.

Durante el mes de agosto no se cursarán peticiones sobre ruegos y preguntas.

Cada persona podrá formular un máximo de cinco ruegos y/o preguntas en total por cada sesión.

b) La alcaldía analizará las peticiones cursadas durante el plazo señalado en la letra anterior y si éstas versan sobre temas de interés municipal, los miembros del equipo de gobierno procederán a dar respuesta a las mismas en el primer turno potestativo, por riguroso orden de registro, durante el plazo máximo previsto al efecto.

En ese sentido, el miembro del equipo de gobierno correspondiente procederá a dar lectura de forma resumida de la instancia presentada, señalando los nombres y apellidos de la persona interesada, sin más referencia a posibles datos personales, y detallando, en voz alta, el objeto concreto del ruego y/o pregunta en cuestión.

Acto seguido, se procederá a señalar que se toma razón del ruego formulado o informará si se ha cumplido con el objeto del mismo. En el supuesto de las preguntas, procederá a responder sobre el contenido de las mismas o a informar si las contestará en meses posteriores.

Si el miembro del equipo de gobierno correspondiente entiende que el ruego y/o la pregunta no es de interés municipal o ya ha sido cumplimentada, lo informará en voz alta, sin más trámite.

El primer turno potestativo de ruegos y preguntas será destinado exclusivamente a dar trámite a los posibles ruegos y/o preguntas formulados por escrito por las personas interesadas conforme al régimen previsto en el presente artículo, de forma que, en caso de que no se haya hecho uso del tiempo máximo previsto, se dará por concluido dicho turno y se procederá a un receso hasta el inicio de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.

c) Si un ruego ha sido atendido o una pregunta ha sido respondida durante el correspondiente mandato corporativo no podrá volver a formularse dicho ruego o pregunta.

d) Una vez consumido el tiempo máximo previsto para el primer turno potestativo de ruegos y preguntas, en caso de que se haya hecho uso del mismo, se procederá, en su caso, al inicio de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación. En el caso de que queden pendientes de trámite ruegos y/o preguntas formuladas en plazo para ser tratadas en el primer turno de ruegos y/o preguntas según el orden de registro, se les dará trámite en el segundo turno potestativo de ruegos y preguntas.

Si la alcaldía decide no abrir el segundo turno de ruegos y preguntas, los ruegos y/o preguntas cursados en plazo pendientes de trámite podrán ser



respondidos en el siguiente mes en que se haga uso de los citados turnos de ruegos y preguntas.

e) Si la persona que ocupa el cargo de la alcaldía concede de forma adicional otro turno de ruegos y preguntas de las personas sobre temas concretos de interés municipal, terminada la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, conforme se ha señalado en las letras anteriores, en primer lugar se procederá a dar trámite a los posibles ruegos y/o preguntas que hayan quedado pendientes del primer turno potestativo o de meses anteriores, en su caso.

Acto seguido, si la persona que ocupa el cargo de la alcaldía así lo decide, se podrá dar paso a un turno de intervenciones del público presente y que haya solicitado tal participación antes del inicio de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, identificándose ante el personal municipal debidamente mediante el nombre, apellidos y documento válido en Derecho que acredite su identidad, para que se anote debidamente el posible orden de intervenciones.

Una vez que la alcaldía disponga del listado de personas interesadas en participar, invitará por orden de anotación a la persona correspondiente para que haga una exposición clara y concisa de los pertinentes ruegos y/o preguntas a los miembros del equipo de gobierno, durante un plazo máximo de cinco minutos.

Cada persona podrá formular en el segundo turno potestativo un máximo de cinco ruegos y/o preguntas en total por cada sesión.

A continuación, el miembro del equipo de gobierno que corresponda tomará razón o informará del ruego formulado, o bien procederá a dar respuesta, en su caso, de la pertinente pregunta, durante el tiempo que estime oportuno. Si no puede darse una respuesta inmediata a la pregunta formulada, podrá responderse a la misma en el mes siguiente o posteriores.

En todo caso, no podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, debiendo mantenerse en todo momento el respeto a los miembros de la Corporación, personal municipal y al público asistente pudiendo la presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión de la persona asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de los turnos potestativos de ruegos y preguntas.

5. A los efectos del desarrollo de los citados turnos y para definir el carácter de las intervenciones, se utilizará la siguiente terminología:

5.1. «Ruego»: es la formulación que realizan las personas que no formen parte de la Corporación de una propuesta de actuación sobre temas de interés municipal dirigida a cualquiera de los miembros del equipo de gobierno, o al equipo de gobierno en su conjunto.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito en los términos expuestos en el presente artículo, pero no podrán ser debatidos.

5.2. "Pregunta": es cualquier cuestión sobre temas de interés municipal planteada por las personas que no formen parte de la Corporación, dirigida a cualquiera de los miembros del equipo de gobierno, o al equipo de gobierno en su conjunto.



Las preguntas podrán ser efectuadas oralmente o por escrito en los términos expuestos en el presente artículo, pero no podrán ser debatidas.

6. No se admitirán aquellas intervenciones o documentos que contengan expresiones ofensivas, calumniosas o difamatorias, que versen sobre asuntos que afecten a datos protegidos por la normativa vigente en materia de protección de datos personales y/o que tengan carácter claramente electoralista o propagandístico."

El resto del reglamento orgánico municipal de Xirivella se mantendrá en los términos previamente vigentes.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica el citado texto íntegro del Reglamento Orgánico Municipal junto a la modificación aprobada definitivamente, cuyo texto literal es el siguiente:

**VER ANEXO**

Lo que se hace público, haciéndose saber que el citado Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro arriba previsto en el Boletín Oficial correspondiente y haya transcurrido el plazo legalmente previsto en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, esto es, entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Atendido a que, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Por todo ello, se hace público que contra la citada aprobación definitiva podrá interponerse por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Xirivella, 27 de octubre de 2025.—La alcaldesa, Paqui Bartual Bermell.

## REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA

### TÍTULO PRELIMINAR: DE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

#### Artículo 1º

El Ayuntamiento de Xirivella se integra por los Concejales -elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto- y por el Alcalde -elegido por los Concejales o (por los vecinos)- todo ello en los términos que establezca la legislación electoral general.

#### Artículo 2º

La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Xirivella se regirá por la legislación básica del Estado, Leyes de la Comunidad Autónoma sobre régimen local y las disposiciones de este Reglamento Orgánico.

#### Artículo 3º

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c del artículo 20, 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la legislación de la Comunidad Autónoma Valenciana sobre Régimen Local, podrá establecer una organización municipal complementaria.

### CAPÍTULO I: DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DEL AYUNTAMIENTO

#### Artículo 4º

Celebradas las elecciones locales, La Corporación Municipal, se reunirá en sesión constitutiva pública el vigésimo día posterior, a partir de la proclamación de concejales electos por la Junta Electoral de Zona, salvo que se hubiere presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de Concejales electos, en cuyo supuesto se constituirá al cuadragésimo día posterior al de las elecciones.

#### Artículo 5º

La sesión constitutiva será presidida por una Mesa de edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

#### Artículo 6º

Declarada abierta la sesión, la Mesa comprobará las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

#### Artículo 7º

Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de Concejales electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación cualquiera que fuere el número de Concejales presentes.

### CAPÍTULO II: DE LA ELECCIÓN DEL ALCALDE

#### Artículo 8º

En la misma sesión de constitución de la Corporación se procederá a la elección del Alcalde de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La elección de Alcalde se efectuará mediante una sola papeleta secreta.
- b) Podrán ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.
- c) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.

d) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, es proclamado Alcalde el Concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el municipio. En caso de empate, se resolverá por sorteo.

#### **Artículo 9º**

Vacante la Alcaldía, se resolverá conforme a lo previsto en el artículo anterior, considerándose a estos efectos que encabeza la lista en que figura el Alcalde, el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura.

### **CAPÍTULO III: DE LAS OPERACIONES POSTERIORES**

#### **Artículo 10º**

Dentro del plazo que al efecto se señale, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes asuntos:

- a) Régimen de sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión de Gobierno.
- b) Constitución, en su caso, de los Organos Complementarios Municipales.
- c) Nombramiento de representantes de la Corporación en toda clase de Organos Colegiados en que deba estar representada.
- d) Conocimiento de las resoluciones de la Alcaldía sobre nombramiento de Concejales que integran la Comisión de Gobierno, y en materia de sustitución en los casos de vacante, ausencia o de enfermedad, así como de las delegaciones de determinadas atribuciones y para cometidos específicos que estime oportuno conferir.

### **CAPÍTULO IV: FINALIZACIÓN DEL MANDATO**

#### **Artículo 11º**

Terminado el mandato de una Corporación, los miembros cesantes continuarán sus funciones, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores sin que, en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que legalmente se exige mayoría cualificada.

#### **Artículo 12º**

Tres días antes de la convocatoria de la Sesión constitutiva de la nueva Corporación, se reunirá en Pleno la Corporación cesante a los solos efectos de aprobar el acta de la última reunión plenaria.

Igualmente, y en idéntica fecha se reunirá con igual objeto la Comisión de Gobierno cesante.

### **TÍTULO I: DE LOS CONCEJALES**

#### **CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES**

#### **Artículo 13º**

Los miembros de la Corporación Municipal gozan, una vez que tomen posesión de su cargo de los honores, prerrogativas y distinciones propios de los mismos que se establezcan por la Ley del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana.

#### **Artículo 14º**

Pasarán a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a lo previsto en sus respectivos convenios que, en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo, los miembros del Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sean funcionarios de la propia Corporación para la que han sido elegidos.
- b) Cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones públicas y desempeñen en la Corporación para la que han sido elegidos un cargo retribuido de dedicación exclusiva.

#### **Artículo 15º**

1. Los concejales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros Organos Colegiados de los que formen parte.
2. También tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de los restantes Organos Complementarios del Ayuntamiento de los que no forman parte y en los que la ley establece el derecho a la participación de todos los Grupos Políticos.

#### **Artículo 16º**

1. Los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.
2. Para ello deberán formular su petición a través de su Grupo Político, o de forma individual, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, y la presentarán en la Secretaría General de la Corporación.
3. La información será facilitada al solicitante, directamente o a través de la Secretaría General, en el plazo de cinco días siguientes a su petición.
4. Los Concejales velarán para evitar la divulgación de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentran pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

#### **Artículo 17º**

1. Los Miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen el ejercicio de su cargo con dedicación exclusiva, percibirán una asignación económica y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
2. Los miembros de las Corporaciones Locales en quienes no se dé la condición del párrafo anterior, percibirán indemnizaciones en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno de la Corporación.

#### **Artículo 18º**

Correrá a cargo del Presupuesto del Ayuntamiento el abono de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, así como el de las cotizaciones a Mutualidades de aquellos concejales que, como consecuencia de la dedicación exclusiva a que se refiere el artículo anterior, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquéllas.

#### **Artículo 19º**

1. El Pleno de la Corporación fijará cada año la cuantía de las retribuciones e indemnizaciones del Alcalde y Concejales y sus modalidades, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias y con los límites que, con carácter general se establezcan. Dichas percepciones responderán a criterios de igualdad y no discriminación, en función de las atribuciones conferidas.
2. Todas las percepciones de los miembros de la Corporación estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.

### **CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES DE LOS CONCEJALES**

#### **Artículo 20º**

1. Los Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y a las Comisiones de que formen parte.

1. Los Concejales están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina inherentes al cargo, así como a no divulgar las actuaciones que según lo dispuesto en aquél puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.

#### **Artículo 21º**

1. Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Ley Electoral.

Cuando se produzca una situación de incompatibilidad, los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

2. Los miembros del Ayuntamiento deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto, cuando concurra alguna de las causas de incompatibilidad a que se refiere la legislación de Procedimiento Administrativo y de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 22º**

Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de miembros Corporativos para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.

#### **Artículo 23º**

Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a las sesiones de los Organos Colegiados deberán comunicarlo al Alcalde o al Secretario de la Corporación.

En caso de no asistencia, sin causa justificada, a las sesiones que se convoquen del Pleno, Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas Municipales, así como al resto de órganos de los que formen parte, los Concejales serán sancionados por cada sesión con 5.000 Ptas., teniendo la suma de sanciones en su caso, como límite, su asignación mensual. Y si fuera necesario por la gravedad se sancionará según la Ley de la Comunidad Valenciana y supletoriamente por la del Estado.

La apreciación de si la ausencia a las sesiones está justificada o no se dictaminará por la Junta de Portavoces por consenso.

#### **Artículo 24º**

Todos los Concejales están obligados a formular, antes de la toma de posesión, declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o que afecten al ámbito de competencias de la Corporación.

Igualmente deberán formular declaración de las variantes que se produzcan a lo largo del mandato.

A tal efecto, se constituye el Registro de Intereses del Ayuntamiento de Xirivella, bajo la dirección del Secretario General de la Corporación y encomendado a su custodia.

#### **Artículo 25º**

Todo Concejal que tenga que ausentarse del territorio municipal por más de ocho días deberá ponerlo en conocimiento del Alcalde mediante escrito dirigido personalmente o a través del Portavoz del Grupo a que pertenezca, concretándose en todo caso, la duración previsible de la ausencia. Igual comunicación hará una vez haya cesado la ausencia.

## **CAPÍTULO III: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS**

### **Artículo 26º**

Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo tal y como dispone el contenido del artículo 78 de la L.B.R.L. (7/85 de 2 de Abril).

## **TÍTULO II: DE LOS GRUPOS MUNICIPALES**

### **Artículo 27º**

Podrán constituirse en Grupos Municipales los representantes elegidos de una de una misma candidatura.

### **Artículo 28º**

1. Los Grupos Políticos Municipales designarán, mediante escrito dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría General, a aquéllos de sus componentes que hayan de integrarse en los Órganos Colegiados Complementarios de los que formen parte.
2. Esta designación se realizará en el plazo de diez días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de constitución de los Grupos Políticos Municipales y de designación de Órganos Colegiados Complementarios con definición del número de puestos atribuidos a cada Grupo.
3. Los portavoces de los Grupos podrán ser sustituidos en cualquier momento, dando cuenta por escrito al Alcalde.

### **Artículo 29º**

1. Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Político podrá variar a sus representantes en los Órganos Colegiados mediante escrito presentado en la forma prevista en el artículo anterior.

2. Si como consecuencia de la baja de un Concejal en un Grupo Político éste quedara sin representación en un Órgano Colegiado Complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de la representación se procederá de la siguiente forma:

a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, el Grupo podrá designar un representante provisional en el Órgano Colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejal a la Corporación.

b) Los/as Concejales/as que abandonen los partidos o agrupaciones en cuyas candidaturas resultaron elegidos, así como los/as que dejen de pertenecer al Grupo Municipal al que estaban adscritos, no podrán constituirse en Grupo Mixto, pasándose a denominarse concejales "no inscritos".

Los/as Concejales/as "no inscritos" no tendrán ninguno de los derechos reconocidos en este Reglamento para los Grupos Municipales.

El concejal que dé lugar a que un antiguo Grupo Municipal quede sin representación en el Órgano Colegiado correspondiente, causará automáticamente baja en el mismo.

El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en ese órgano Colegiado en la forma prevista en el párrafo de este artículo.

### **Artículo 30º**

1. Si la variación en el número de componentes de cada Grupo Municipal a lo largo del mandato de la Corporación determinase variaciones sustanciales de la proporcionalidad con que han de estar representados en los Órganos Colegiados Complementarios, podrá modificarse el número de representantes de cada Grupo Municipal en dichos Órganos Complementarios.

2. Los Grupos deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de estos que les corresponda en el plazo de quince días, sin lo cual la Alcaldía podrá libremente, decretar el cese de tantos como excedan, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos Grupos que no realicen la designación.

**Artículo 31º**

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Grupos Municipales locales y medios materiales suficientes, y les podrá asignar, con cargo a su presupuesto una subvención fija idéntica para todos y otra variable en función del número de Concejales de cada uno de ellos.
2. Los Grupos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de la subvención recibida, que se justificará ante una Comisión Especial.

**Artículo 32º**

Todos los Grupos Municipales gozan de idénticos derechos en la forma y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

### **TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I: AUTORIDADES Y ORGANISMOS MUNICIPALES**

##### **Artículo 33º**

El orden de este artículo es el siguiente:

- a)* El Alcalde.
- b)* El Pleno.
- c)* Tenientes de Alcalde.
- d)* Comisión de Gobierno.
- e)* Comisión Especial de Cuentas.
- f)* Organos Complementarios: Juntas Municipales de Distrito, Comisiones Municipales Informativas, Areas de Gobierno Municipal, Consejos Sectoriales.
- g)* Junta de Portavoces.

#### **CAPÍTULO II: DEL ALCALDE**

##### **Artículo 34º**

El Alcalde es el jefe de la Administración municipal, Presidente del Ayuntamiento Pleno, de la Comisión de Gobierno y de todos los Organos Colegiados Municipales. Como primer magistrado de la Corporación municipal, ostenta su representación.

##### **Artículo 35º**

El Alcalde ostenta aquellas atribuciones que le vienen conferidas por el Art. 21 de la L.R.B.R.L. 7/85 de 2 de Abril, Art. 24 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 786/1.986, de 18 de Abril.

##### **Artículo 36º**

1. El Alcalde podrá delegar aquellas atribuciones para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlo.
2. Igualmente puede delegar los asuntos o materias de carácter general y permanente en los miembros de la Comisión de Gobierno.
3. También el Alcalde puede realizar delegaciones especiales para cometidos específicos en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezca a la Comisión de Gobierno. Podrán alcanzar la facultad de resolver aquellos asuntos y dentro de los límites que expresamente se les confieran.
4. La delegación en los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno, podrá alcanzar la facultad de resolver aquellos asuntos y dentro de los límites que expresamente se les confiera.

##### **Artículo 37º**

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior se realizarán mediante Resolución que se inscribirá en el Libro correspondiente surtiendo efectos desde el día siguiente.
2. Las modificaciones en las delegaciones serán igualmente realizadas por Resolución, y surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción, inscrita en el Libro correspondiente.

## **CAPÍTULO III:DE LOS TENIENTES DE ALCALDE**

### **Artículo 38º**

El Alcalde nombrará y separará discrecionalmente de entre los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno, cinco Tenientes de Alcalde que como colaboradores directos y permanentes, le sustituirán por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento.

### **Artículo 39º**

Los Tenientes de Alcalde ejercerán, por delegación, las atribuciones que el Alcalde les confiera.

## **CAPÍTULO IV:DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

### **Artículo 40º**

1. El Ayuntamiento Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.
2. El número de Concejales será el que se establece en la Ley Orgánica del Régimen Electoral de 1 de Junio de 1.985 en su Art. 179.

### **Artículo 41º**

El Ayuntamiento Pleno ostenta aquellas atribuciones que le vienen conferidas por la L.R.B.R.L. 7/85 de 2 de Abril, en su Art. 22, y en el Art. 23 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

### **Artículo 42º**

1. El Ayuntamiento Pleno puede delegar aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlas.
2. La delegación se realizará mediante acuerdo surtiendo efecto desde el día siguiente del mismo.
3. Las modificaciones en la delegación se producirán igualmente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con efectos desde el día siguiente a su adopción.

## **CAPÍTULO V: DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO**

### **Artículo 43º**

La Comisión de Gobierno se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

### **Artículo 44º**

1. Corresponde a la Comisión de Gobierno:
  - a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
  - b) Las atribuciones que le delegue el Alcalde u otro Órgano Municipal de conformidad con lo establecido en la legislación general y en este Reglamento Orgánico.
  - c) Las atribuciones que le confieren las Leyes.
2. La delegación de atribuciones a que se refiere el apartado b) podrá ser dejada sin efecto por el Órgano delegante correspondiente y surtirá efecto desde el día siguiente al de su adopción sin perjuicio de su publicación en la forma prevista en este Reglamento para su otorgamiento.

### **Artículo 45º**

Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde podrá someter algún asunto concreto de los atribuidos a su competencia, al conocimiento y resolución de la Comisión de Gobierno.

## **CAPÍTULO VI: DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS**

### **Artículo 46º**

1. Las Cuentas anuales se someterán antes del 1 de Junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación.
2. La Comisión Especial de Cuentas tiene por finalidad el examen y fiscalización de las Cuentas de la Corporación Municipal en el ejercicio anterior, a los efectos de emitir dictamen sobre las mismas, previamente a su sometimiento de sanción por el Pleno de la Corporación.

### **Artículo 47º**

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de los distintos Grupos Políticos integrantes de la Corporación y serán, asimismo objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.

### **Artículo 48º**

En su organización y funcionamiento, la Comisión Especial de Cuentas se regirá de acuerdo con lo previsto en los Arts. 20.3 y 116 de la Ley de Bases de Régimen Local de 7/85, de 2 de Abril, y en el Art. 193 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales y demás artículos concordantes de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VII: DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO**

### **Artículo 49º**

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, podrán constituirse Juntas Municipales de Distrito como órganos territoriales de gestión descentralizada. Las competencias y funciones serán establecidas por el correspondiente reglamento regulador.

## **CAPÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS**

### **Artículo 50º**

1. Para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Ayuntamiento Pleno, se constituirán con carácter de continuidad en la forma y número que determine el Pleno.
2. El Alcalde y la Comisión Municipal de Gobierno podrán requerir el informe o asesoramiento de estas Comisiones Informativas, como trámite previo a la adopción de cualquier resolución o acuerdo.

### **Artículo 51º**

Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal tendrán derecho a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos en las Comisiones Informativas, de acuerdo con la proporcionalidad legal.

### **Artículo 52º**

1. Las Comisiones Informativas pueden ser ordinarias o especiales.
2. Son Comisiones Informativas ordinarias las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.
3. Son Comisiones Informativas Especiales las que se constituyen para un asunto concreto en consideración a sus características, de trascendencia o similares.

#### **Artículo 53º**

El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones Informativas será acordado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, por el Ayuntamiento Pleno.

#### **Artículo 54º**

1. Las Comisiones Informativas se integran por un Presidente, designado libremente por el Alcalde, y por un número de Concejales de cada Grupo Político Municipal que acuerde el Ayuntamiento Pleno, según la legislación vigente.

2. Cada Comisión Informativa designará, de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes, cuya función será la de sustituir, por su orden, en caso de vacante o ausencia al Presidente.

#### **Artículo 55º**

Los dictámenes o informes de las Comisiones Informativas revestirán la forma de propuestas, sin perjuicio de la posibilidad de previamente a emitirlos proponer la realización de las actuaciones que consideren convenientes o necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a su consideración.

#### **Artículo 56º**

Las Comisiones podrán requerir en sus sesiones la presencia de cualquier funcionario o miembro de la Corporación responsable del Área, para que informen sobre un tema concreto.

### **CAPÍTULO IX: DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **Artículo 57º**

Las Áreas de Gobierno son órganos complementarios del Gobierno y administración del Ayuntamiento que se crean al amparo de lo dispuesto en la letra c) del apartado primero del Art. 20 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los mencionados órganos tienen por finalidad el asesoramiento, estudio y preparación de las propuestas a elevar a conocimiento o resolución, en su caso, de la Alcaldía y de la Comisión de Gobierno.

#### **Artículo 58º**

Las Áreas de Gobierno se integrarán por Concejales en el número y forma que determine la Alcaldía- Presidencia, actuando como coordinador del Área de Gobierno respectiva, el Concejal Delegado que designe la mencionada Autoridad y como Secretario el empleado público designado por el Área en su primera sesión.

#### **Artículo 59º**

Los Concejales pertenecientes a las distintas Áreas de Gobierno se reunirán de forma regular con la Alcaldía, en los días que señale la misma, para cuyo objeto serán citados oportunamente por la Secretaría particular de dicha Autoridad.

#### **Artículo 60º**

1. Dada la naturaleza y finalidad de las Áreas de Gobierno, de sus reuniones se levantará acta exclusivamente de las propuestas adoptadas.

2. Se entregará una copia de las actas a los diferentes Grupos Municipales respetando el orden de celebración de las reuniones de Área, de forma que se tenga copia de un acta al tiempo que se celebra la siguiente reunión.

### **CAPÍTULO X: DE LA JUNTA DE PORTAVOCES**

#### **Artículo 61º**

1. La Junta de Portavoces estará formada, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente, por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales representados en el Ayuntamiento o por los suplentes asignados.

2. La constitución de la Junta de Portavoces tiene por finalidad el facilitar de forma regular las reuniones de la Alcaldía-Presidencia con los representantes de los Partidos Políticos integrados en el Ayuntamiento, con el objeto de establecer un cauce de información e intercambio de pareceres acerca de los asuntos de gobierno y administración del Municipio.

3. Las reuniones de la Junta de Portavoces serán convocadas por el Alcalde-Presidente, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los Portavoces, o de una quinta parte de los miembros de la Corporación.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con veinticuatro horas de antelación, como mínimo.

4. Las reuniones de la misma tendrán por objeto:

a) Facilitar la Alcaldía-Presidencia información acerca de los asuntos que vayan a figurar en el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

b) Facilitar información por la Presidencia y el Portavoz del Grupo Político mayoritario de los asuntos tratados en la Comisión de Gobierno.

c) El conocimiento por la Presidencia de las preguntas que los Portavoces tengan intención de formular ante el Ayuntamiento Pleno, y que en todo caso deberán ser entregadas por escrito a la Alcaldía, por los Portavoces de los Grupos Políticos, con antelación mínima de dos días al de celebración de las sesiones ordinarias.

d) Sanciones por inasistencia según el Art. 23.

e) La Junta de Portavoces, independientemente de las facultades que a ella le atribuye el presente Reglamento, será oída:

i) Para estudiar los criterios que contribuyan a ordenar y facilitar los debates y tareas del Pleno.

ii) Sobre el contenido de normas interpretativas o supletorias que pueda dictar la Alcaldía-Presidencia con respecto a la forma y desarrollo de los debates, establecido en el presente Reglamento.

5. Dada la naturaleza y composición de la Junta de Portavoces, como cauce regular de intercambio de información y encuentro de opiniones de los representantes políticos de los Grupos de tal carácter integrados en el Ayuntamiento Pleno, de sus reuniones no se levantará acta alguna de constancia de los asuntos tratados.

#### **TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I: DE LAS SESIONES**

##### **Artículo 62º**

Los Organos Colegiados del Ayuntamiento celebrarán sus sesiones en la Casa Consistorial o edificio habilitado al efecto en caso de fuerza mayor, que se hará constar en Acta; las celebradas en distinto lugar serán anuladas.

##### **Artículo 63º**

Los Organos Colegiados del Ayuntamiento de Xirivella funcionan en Régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

##### **Artículo 64º**

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está pre establecida.

2. Son sesiones extraordinarias urgentes aquellas que convoque el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la ley.

#### **Artículo 65º**

1. Para la celebración válida de sesiones se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros que compongan el Órgano Colegiado de que se trate, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a tres. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.
2. No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

#### **Artículo 66º**

1. El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria en la fecha y hora que se acuerde, como mínimo una vez cada tres meses.
2. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días, en el día y hora que ella misma acuerde. No obstante el Alcalde por propia iniciativa o a instancia de los Grupos Municipales, por causa justificada, podrá convocarla para día distinto al fijado o suspender su celebración.
3. Las Juntas de Distrito celebrarán sesión ordinaria con sujeción a las previsiones de su Reglamento regulador.
4. Las Comisiones Informativas celebrarán sesión ordinaria en las fechas y horas que acuerden en su sesión constitutiva, y como mínimo, una vez al mes.
5. La Comisión Especial de Cuentas celebrará sesión **ordinaria una vez al año en el mes de Junio, en las fechas y horas que se reflejen en la convocatoria.**

#### **Artículo 67º**

1. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento Pleno, serán convocadas por el Alcalde, cuando así lo decida éste o lo solicite la cuarta parte, al menos del número legal de los miembros de la Corporación. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de dos meses desde que fuera solicitada.
2. La convocatoria de sesión extraordinaria a solicitud de los Concejales se presentará, suscrita por todos los solicitantes, en la Secretaría General de la Corporación, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su Orden del Día.
3. Si la petición se refiere , o incluye entre los que se solicitan, a asunto o asuntos que manifiestamente no sean competencia del Ayuntamiento Pleno, el Alcalde podrá, mediante resolución motivada y dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud denegar la celebración de la sesión o la inclusión en su Orden del Día de determinados asuntos.

#### **Artículo 68º**

Las sesiones extraordinarias de los restantes Organos Colegiados Municipales serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos presidentes.

#### **Artículo 69º**

Las sesiones extraordinarias urgentes de todos los Organos Colegiados Municipales serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes por las características de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 70º**

1. Las sesiones de Ayuntamiento Pleno son públicas. No obstante podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que pueden afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el Art. 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.
2. Las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas no son públicas, sin perjuicio de lo previsto para éstas en el Art. 15.2 de este Reglamento y de que en una y otra pueda ser requerida la

presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite. En casos excepcionales podrá invitarse a otras personas para que realicen una exposición sobre determinado asunto ante la Comisión, tras, lo cual, y antes de iniciarse la deliberación abandonarán el local de la reunión.

3. Las sesiones de las Juntas de Distrito se sujetarán, en cuanto a su carácter público o no, a lo que establezca su Régimen Regulador.

## **CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA**

### **Artículo 71º**

Toda sesión ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y deberá terminar en el mismo día de su comienzo.

### **Artículo 72º**

Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. En este último caso, el primer punto del Orden del Día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión.

### **Artículo 73º**

El Orden del Día de las sesiones de los Organos Colegiados Municipales deberá constar en la convocatoria o ser facilitado conjuntamente con ella.

### **Artículo 74º**

El Orden del Día de las sesiones de cada órgano es establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario respectivo hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que, aun sin ello, el Presidente ordene por escrito su inclusión.

### **Artículo 75º**

Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Alcalde.

### **Artículo 76º**

Cuando fuera preceptivo la asistencia de número especial de Concejales, habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo.

### **Artículo 77º**

1. En las sesiones ordinarias solo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el Organo Colegiado.

2. En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su Orden del Día.

### **Artículo 78º**

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales integrantes del Organo Colegiado desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.

### **Artículo 79º**

La falta de convocatoria, el incumplimiento de los requisitos mínimos (lugar, días, hora, orden del día, notificación con la antelación establecida en el Reglamento) o el no encontrarse a disposición de los convocados la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día desde la convocatoria, invalida los acuerdos que con esta infracción hayan podido ulteriormente adoptarse.

### **Artículo 80º**

De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

## **CAPÍTULO III: DE LOS DEBATES**

### **Artículo 81º**

1. Corresponde al Presidente asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos conforme a lo dispuesto en este Reglamento y las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.
2. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento durante el desarrollo de las sesiones, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia oído el Secretario.

### **Artículo 82º**

1. Al principio de cada sesión se leerá por el Secretario el borrador del acta anterior, cualquiera que hubiese sido el carácter de ésta, salvo que se hubiera remitido previamente la misma a todos los Grupos Municipales que quedará aprobada si ninguno se opusiese.
2. Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos, estime que determinado punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la Presidencia que se lo aclare con exactitud, y si la Corporación lo estima procedente, se redactará de nuevo en el acta anotándose la modificación.
3. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de lo anterior, se consignarán las observaciones o rectificaciones practicadas con arreglo al párrafo 2. de este artículo.
4. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

### **Artículo 83º**

Después de leídos por el Secretario los Decretos de la Alcaldía, comunicaciones de interés y disposiciones de ámbito nacional, comunitario o provincial se pasará a la relación de los asuntos señalados en el Orden del Día.

### **Artículo 84º**

1. Cualquier Concejal podrá solicitar la retirada de un expediente a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes que se considere necesarios para su resolución.
2. De no aceptarse la petición del Grupo Municipal que la hubiera presentado, la propuesta se someterá a votación para su retirada, requiriéndose el voto favorable de la mayoría de los asistentes.
3. De igual forma, podrá solicitarse que un expediente quede sobre la Mesa, en cuyo caso, y salvo que la Alcaldía-Presidencia lo declare de urgencia, se aplazará la discusión hasta la próxima sesión y quedará en Secretaría, sin que puedan incorporarse al mismo informes ni documento alguno.

### **Artículo 85º**

Antes de entrar en el debate de un asunto se podrá pedir la palabra y el Alcalde deberá darla para un turno de explicación o de petición de explicación del mismo, sin que pueda abrirse turno de rectificaciones.

### **Artículo 86º**

Cumplido el debate de los asuntos se abrirá un turno de explicación de voto, que solo podrá ser utilizado durante un tiempo máximo de tres minutos, por:

- a. El Grupo Municipal que no hubiese intervenido en el debate.
- b. El Grupo Municipal que, habiendo intervenido en él, hubiera cambiado el sentido del voto.

#### **Artículo 87º**

1. En cualquier estado del debate, cualquier Concejal podrá pedir que se cumpla el presente Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la Resolución que la Presidencia adopte, a la vista de la alegación presentada.
2. Cualquier Concejal podrá pedir también, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar la petición de las lecturas que no considere pertinentes o necesarias.

#### **Artículo 88º**

Los Concejales necesitarán licencia del Presidente para ausentarse del Salón de Sesiones.

### **CAPÍTULO IV:DE LAS VOTACIONES**

#### **Artículo 89º**

Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

#### **Artículo 90º**

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.
2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

#### **Artículo 91º**

1. Las votaciones ordinarias son las que se manifiestan mediante signos convencionales de asentimiento y disentimiento. Generalmente se utiliza el sistema de "mano alzada", solicitando el Alcalde los votos a favor, en contra y las abstenciones a cada una de las propuestas.
2. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético y siempre en último lugar el Presidente; cada Concejal al ser llamado, responde en voz alta "sí" o "no" o "abstención".
3. Son secretas aquellas votaciones que se realizan mediante papeletas, dobladas en cuatro partes, que se introducen en una urna por cada Concejal, al ser llamado por el mismo orden señalado en el párrafo anterior.

#### **Artículo 92º**

1. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria salvo que el propio Pleno acuerde para un caso concreto, la votación nominal a petición de sus miembros por mayoría simple.
2. Las votaciones habrán de ser secretas cuando se refieran a asuntos personales de los componentes de la Corporación, de sus parientes dentro del tercer grado o del prestigio del Ayuntamiento.
3. También podrán ser secretos los debates y votación de los asuntos reflejados en el artículo 70.1 de este Reglamento.

#### **Artículo 93º**

Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo.

#### **Artículo 94º**

1. Los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión u ejecución de todo asunto, cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de Procedimiento Administrativo y de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará cuando haya sido determinante, la nulidad del acuerdo.

**Artículo 95º**

La ausencia de varios Concejales, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

**Artículo 96º**

Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la Ley exija un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

**Artículo 97º**

1. En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiese el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho de la Corporación y, en todo caso de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la misma para la adopción de acuerdos en las materias especificadas en el número 2 del artículo 47 de la Ley Reguladora de Régimen Local (Ley 7/1985).

3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en las materias reseñadas en el número 3 del art. 47 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985).

**Artículo 98º**

1. Terminada la votación ordinaria, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

2. Inmediatamente después de concluir la votación nominal o secreta, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

**Artículo 99º**

Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto que no podrá exceder de tres minutos.

**Artículo 100º**

No se considerará existente el acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo, si en virtud de escrito documentado del Secretario, así lo aprueba la Corporación antes de que se cierre el acta de la sesión siguiente a aquella en que hubiese sido adoptado.

**CAPÍTULO V: DE LOS ASUNTOS DE URGENCIA**

**Artículo 101º**

El Pleno por mayoría simple de los miembros presentes, y a propuesta de la Presidencia, sólo en las sesiones ordinarias, podrá declarar urgente aparte de las mociones, asuntos que no figuren en el Orden del Día y pronunciarse sobre ellos.

**Artículo 102º**

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse ni aún con previa declaración de urgencia, asuntos que no figuren en el Orden del Día, ni formularse ruegos ni preguntas.

## **CAPÍTULO VI: DE LAS LLAMADAS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN**

### **Artículo 103º**

1. El Presidente de una sesión podrá llamar a la cuestión al Concejal que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate, ya sea por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.
2. Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención de un Concejal, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su Grupo puede intervenir durante el resto del tiempo que le corresponde en su turno.

### **Artículo 104º**

- 1) El Presidente de una sesión podrá llamar al orden al Concejal que:
  - a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.
  - b) Producza interrupciones o, de cualquier otra forma altere el orden de las sesiones.
  - c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
2. Despues de tres llamadas al orden en la misma sesión con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se está celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

## **CAPÍTULO VII: DE LAS ACTAS Y EXTRACTOS DE ACUERDOS**

### **Artículo 105º**

El libro de actas, instrumento público y solemne, en cuanto a la expresión de la voluntad de los Organos de gobierno y gestión del Ayuntamiento, se ajustará a lo dispuesto en el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el 11 de Diciembre de 1984.

### **Artículo 106º**

Las actas de la Comisión Municipal de Gobierno se transcribirán en libro distinto del destinado a las del Ayuntamiento Pleno.

### **Artículo 107º**

El Secretario custodiará los libros de actas, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de autoridades de cualquier orden. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos libros contengan cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

La expedición de certificaciones a solicitud de particulares habrá de ser decretada por el Alcalde.

### **Artículo 108º**

Durante cada sesión el Secretario asistido por el funcionario que al efecto designe, tomará las notas necesarias para redactar el acta, en la que se consignarán:

- a. Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b. Día, mes y año.
- c. Hora en que comienza.
- d. Nombre y apellidos del Presidente, de los Concejales presentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que faltan sin excusa.
- e. Carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión.

- f. Asistencia del Secretario o de quien haga de sus veces y presencia del Interventor, cuando concurra.
- g. Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- h. Votaciones que se verifiquen y relación o lista de las nominales, en la que se especifique el sentido en que cada Concejal emite su voto.
- i. Opiniones sintetizadas de los Concejales y sus fundamentos y los votos particulares cuando no se obtenga unanimidad de criterio y así lo pidan los interesados.
- j. Cuantos accidentes se produzcan durante el acto y fueran dignos de reseñarse a juicio del Secretario.
- k. Hora en que el Alcalde levante la sesión.

#### **Artículo 109º**

Unicamente a petición expresa de algún miembro de la Corporación y requiriéndole así en el momento de la intervención, podrá hacerse constar en acta referencia literal de extremos determinados de la misma, dando lectura al texto y entregándolo seguidamente al Secretario de la Corporación.

#### **Artículo 110º**

En las sesiones del Pleno o de la Comisión de Gobierno podrá suprimirse la lectura del acta, siempre que haya sido repartida previamente a los miembros de la Corporación, y esté además expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, si ninguno de los asistentes solicita expresamente su lectura total o parcial, pudiendo aprobarse por asentimiento.

#### **Artículo 111º**

Los Concejales podrán solicitar por escrito, dentro del plazo más breve posible a partir de la distribución del acta, que se aclare con exactitud algún punto de la misma o se subsanen meros errores materiales o de hecho; así se hará cuando la Corporación lo acuerde, oído el Secretario, sin que en ningún caso pueda modificarse el fondo de los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 112º**

El extracto de los acuerdos adoptados en cada sesión se redactará en forma concisa y clara por el Secretario General, y una vez aprobado por la Presidencia, se publicará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial. Asimismo se remitirá copia a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana, en la forma y plazo que se determine reglamentariamente.

### **TÍTULO V: DE LAS MOCIONES RUEGOS Y PREGUNTAS CAPÍTULO I: DE LAS ENMIENDAS Y ADICIONES, PROPOSICIONES Y MOCIONES**

#### **Artículo 113**

1. Los Concejales tienen derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes, siempre que lo hagan por escrito veinticuatro horas antes de comenzar la sesión.
2. Se entiende por enmienda la rectificación sobre el fondo o la forma del dictamen, proponiendo la supresión de determinadas palabras, la sustitución por otras y, en general, cualquier alteración del texto que se pretende, aunque afecte a su totalidad.
3. Se entiende por adición el aumento o ampliación del dictamen, al que respeta en su integridad.

#### **Artículo 114**

1. Los Concejales, por escrito, podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría del Ayuntamiento quien las dirigirá a la Presidencia para que ésta ordene en su caso, su inclusión en la relación de los asuntos incluidos en el Orden del Día del Pleno (para ello deberá mediar, como mínimo, dos días de antelación a la celebración del mismo).

2. Se entenderá por proposición la solicitud a la Corporación para que estudie o se tengan en cuenta ideas o sugerencias, o se adopte un acuerdo sobre materias de su competencia.
3. La discusión se someterá a los trámites previstos para los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.
4. A las proposiciones podrán formularse, igualmente enmiendas o adiciones.
5. Finalizado el debate, la Corporación decidirá si se toma o no en consideración y, en caso afirmativo, podrá aprobarla si atendiendo a su naturaleza no requiere emisión de informes o dictámenes necesarios.

#### **Artículo 115º**

1. Cualquier Concejal podrá presentar por escrito, mociones al Pleno veinticuatro horas antes del comienzo de las sesiones ordinarias.
2. Se entiende por moción la proposición, que no habiendo sido incluida en el Orden del Día, se eleve al Ayuntamiento Pleno por razones de urgencia debidamente justificadas.
3. Si la Corporación admitiera su urgencia, se discutirá en la forma prevista para las proposiciones en el artículo anterior. En otro caso, podrá ser incluida en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria a celebrar.

### **CAPÍTULO II: RUEGOS Y PREGUNTAS**

#### **Artículo 116º**

1. Los concejales podrán formular verbalmente o por escrito, ruegos y preguntas en las sesiones ordinarias de los Organos Colegiados Municipales, que habrán de ser anunciados cuarenta y ocho horas antes de cada sesión a la Presidencia, quien dará cuenta seguidamente al resto de los Grupos Municipales.
2. El anuncio de los ruegos y preguntas deberá ser conciso pero suficiente para conocer su contenido, y será expuesto en el punto del Orden del Día al efecto.

#### **Artículo 117º**

1. Se entenderá por ruego la sugerencia o petición formulada por un Concejal al Equipo de Gobierno Municipal o a cualquier miembro del mismo, en orden a que se adopten determinadas medidas en relación con el funcionamiento de los servicios.
2. Se entenderá por pregunta la interrogación sobre un hecho, una situación o una información, o sobre si por el preguntado o por el Equipo de Gobierno Municipal se ha tomado o va a tomarse alguna providencia en relación con un asunto.

#### **Artículo 118º**

Los ruegos y preguntas podrán formularse después de despachar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y los declarados urgentes.

#### **Artículo 119º**

La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de la competencia municipal así como las preguntas que supongan consulta de índole exclusivamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada. Igualmente podrá reconducir a su verdadera naturaleza de ruego o pregunta las que se presenten impropriamente como preguntas o ruegos.

#### **Artículo 120º**

Concedida la palabra por la Presidencia, el Concejal que vaya a formular un ruego o una pregunta precederá al texto del mismo una sucinta exposición justificada.

### **Artículo 121º**

El miembro de la Corporación al que se dirija el ruego o la pregunta podrá contestar seguidamente en el mismo acto, si le es posible o, en otro caso, hacerlo directamente por escrito dirigido al que se lo formulase dentro de los veinte días siguientes.

### **Artículo 122º**

En ningún caso se abrirá debate sobre los ruegos y las preguntas. Las intervenciones se limitarán a su formulación y a la toma en consideración o contestación por aquél a quien se dirijan. Ninguna intervención en el turno de ruegos y preguntas excederá de tres minutos.

#### **Art. 122.bis.**

1. Antes de iniciar la correspondiente sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, la persona que ocupe el cargo de la alcaldía podrá establecer un turno de ruegos y preguntas de los vecinos y vecinas del municipio, y, en su caso, de personas que no formen parte de la Corporación, sobre temas concretos de interés municipal, que se regirá por las previsiones del presente reglamento orgánico municipal.

Asimismo, la persona que ocupe el cargo de la alcaldía podrá establecer de forma adicional otro turno de ruegos y preguntas de los vecinos y vecinas del municipio, y, en su caso, de personas que no formen parte de la Corporación, sobre temas concretos de interés municipal, terminada la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.

Dichos turnos no podrán concederse, en ningún caso, en sesiones extraordinarias o en sesiones extraordinarias y urgentes del Pleno de la Corporación.

2. La duración del primer turno potestativo de ruegos y preguntas de los vecinos y vecinas del municipio, y, en su caso, de personas que no formen parte de la Corporación, tendrá una duración máxima de treinta minutos, sin perjuicio de que, por causas excepcionales y debidamente motivadas, la persona que ocupe el cargo de la alcaldía pueda ampliar el mismo. En todo caso deberá respetarse la hora de inicio de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.

3. La duración del segundo turno potestativo de ruegos y preguntas de los vecinos y vecinas del municipio, y, en su caso, de personas que no formen parte de la Corporación, será la que determine la persona que ocupe el cargo de la alcaldía.

4. El desarrollo del turno potestativo de ruegos y preguntas de las personas se ejercerá conforme a las siguientes reglas:

a) Las personas que deseen formular ruegos y preguntas para que sean planteadas en el primer turno potestativo dispondrán de un plazo a contar desde el día diez de cada mes hasta tres días naturales antes de la celebración de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación para presentar mediante cualquiera de los medios previstos en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común una instancia dirigida a la alcaldía en la cual se formule de forma clara y concisa los ruegos y/o preguntas a tratar en la correspondiente sesión del mes en que se presente el documento en cuestión.

Dicha instancia deberá contener la pertinente identificación, con nombres, apellidos y documento nacional de identidad, o documento equivalente válido en derecho, de la persona interesada.

Durante el mes de agosto no se cursarán peticiones sobre ruegos y preguntas.

Cada persona podrá formular un máximo de cinco ruegos y/o preguntas en total por cada sesión.

b) La alcaldía analizará las peticiones cursadas durante el plazo señalado en la letra anterior y si éstas versan sobre temas de interés municipal, los miembros del equipo de gobierno procederán a dar respuesta a las mismas en el primer turno potestativo, por riguroso orden de registro, durante el plazo máximo previsto al efecto.

En ese sentido, el miembro del equipo de gobierno correspondiente procederá a dar lectura de forma resumida de la instancia presentada, señalando los nombres y apellidos de la persona interesada, sin más referencia a posibles datos personales, y detallando, en voz alta, el objeto concreto del ruego y/o pregunta en cuestión.

Acto seguido, se procederá a señalar que se toma razón del ruego formulado o informará si se ha cumplido con el objeto del mismo. En el supuesto de las preguntas, procederá a responder sobre el contenido de las mismas o a informar si las contestará en meses posteriores.

Si el miembro del equipo de gobierno correspondiente entiende que el ruego y/o la pregunta no es de interés municipal o ya ha sido cumplimentada, lo informará en voz alta, sin más trámite.

El primer turno potestativo de ruegos y preguntas será destinado exclusivamente a dar trámite a los posibles ruegos y/o preguntas formulados por escrito por las personas interesadas conforme al régimen previsto en el presente artículo, de forma que, en caso de que no se haya hecho uso del tiempo máximo previsto, se dará por concluido dicho turno y se procederá a un receso hasta el inicio de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.

c) Si un ruego ha sido atendido o una pregunta ha sido respondida durante el correspondiente mandato corporativo no podrá volver a formularse dicho ruego o pregunta.

d) Una vez consumido el tiempo máximo previsto para el primer turno potestativo de ruegos y preguntas, en caso de que se haya hecho uso del mismo, se procederá, en su caso, al inicio de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación. En el caso de que queden pendientes de trámite ruegos y/o preguntas formuladas en plazo para ser tratadas en el primer turno de ruegos y/o preguntas según el orden de registro, se les dará trámite en el segundo turno potestativo de ruegos y preguntas.

Si la alcaldía decide no abrir el segundo turno de ruegos y preguntas, los ruegos y/o preguntas cursados en plazo pendientes de trámite podrán ser respondidos en el siguiente mes en que se haga uso de los citados turnos de ruegos y preguntas.

e) Si la persona que ocupa el cargo de la alcaldía concede de forma adicional otro turno de ruegos y preguntas de las personas sobre temas concretos de interés municipal, terminada la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, conforme se ha señalado en las letras anteriores, en primer lugar se procederá a dar trámite a los posibles ruegos y/o preguntas que hayan quedado pendientes del primer turno potestativo o de meses anteriores, en su caso.

Acto seguido, si la persona que ocupa el cargo de la alcaldía así lo decide, se podrá dar paso a un turno de intervenciones del público presente y que haya solicitado tal participación antes del inicio de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, identificándose ante el personal municipal debidamente mediante el nombre, apellidos y documento válido en Derecho que acredite su identidad, para que se anote debidamente el posible orden de intervenciones.

Una vez que la alcaldía disponga del listado de personas interesadas en participar, invitará por orden de anotación a la persona correspondiente para que haga una exposición clara y concisa de los pertinentes ruegos y/o preguntas a los miembros del equipo de gobierno, durante un plazo máximo de cinco minutos.

Cada persona podrá formular en el segundo turno potestativo un máximo de cinco ruegos y/o preguntas en total por cada sesión.

A continuación, el miembro del equipo de gobierno que corresponda tomará razón o informará del ruego formulado, o bien procederá a dar respuesta, en su caso, de la pertinente pregunta, durante el tiempo que estime oportuno. Si no puede darse una respuesta inmediata a la pregunta formulada, podrá responderse a la misma en el mes siguiente o posteriores.

En todo caso, no podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, debiendo mantenerse en todo momento el respeto a los miembros de la Corporación, personal municipal y al público asistente pudiendo la

presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión de la persona asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de los turnos potestativos de ruegos y preguntas.

5. A los efectos del desarrollo de los citados turnos y para definir el carácter de las intervenciones, se utilizará la siguiente terminología:

5.1. "Ruego": es la formulación que realizan las personas que no formen parte de la Corporación de una propuesta de actuación sobre temas de interés municipal dirigida a cualquiera de los miembros del equipo de gobierno, o al equipo de gobierno en su conjunto.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito en los términos expuestos en el presente artículo, pero no podrán ser debatidos.

5.2. "Pregunta" : es cualquier cuestión sobre temas de interés municipal planteada por las personas que no formen parte de la Corporación, dirigida a cualquiera de los miembros del equipo de gobierno, o al equipo de gobierno en su conjunto.

Las preguntas podrán ser efectuadas oralmente o por escrito en los términos expuestos en el presente artículo, pero no podrán ser debatidas.

6. No se admitirán aquellas intervenciones o documentos que contengan expresiones ofensivas, calumniosas o difamatorias, que versen sobre asuntos que afecten a datos protegidos por la normativa vigente en materia de protección de datos personales y/o que tengan carácter claramente electoralista o propagandístico.

## **TÍTULO VI: DEL OTORGAMIENTO Y RETIRADA DE CONFIANZA CAPÍTULO I: DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA**

### **Artículo 123º**

El Alcalde previa deliberación en la Comisión Municipal de Gobierno, puede plantear ante la Corporación Municipal la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política municipal.

### **Artículo 124º**

La cuestión de confianza se presentará en escrito motivado, acompañado de la correspondiente certificación de la Comisión Municipal de Gobierno.

Recibido el escrito, se procederá a la convocatoria de sesión extraordinaria.

La sesión comenzará por la lectura de la propuesta; a continuación, el Presidente expondrá sin limitación de tiempo, su programa político.

Tras el tiempo de intervención que en su caso, se decrete por la presidencia intervendrá un representante de cada Grupo Municipal, que lo solicite por quince minutos.

El Presidente podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo estime conveniente. Cuando contestara individualmente a cada uno de los intervenientes, cada uno de estos tendrá derecho a replica por cinco minutos.

Si el Presidente contestara en forma global a los representantes de los Grupos Municipales, estos tendrán derecho a una réplica de cinco minutos en conjunto.

Finalizado el debate, la propuesta de confianza será sometida a votación.

La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los Concejales.

## **CAPÍTULO II: DE LA MOCIÓN DE CENSURA**

### **Artículo 125º**

El Alcalde puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta del número legal de Concejales.

#### **Artículo 126º**

La moción debe ser suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de los concejales e incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde, quien quedará proclamado como tal en caso de prosperar la moción.

Ningún Concejal puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

A estos efectos, todos los Concejales pueden ser candidatos.

#### **Artículo 127º**

El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los Concejales firmantes de la misma.

A continuación, y también sin límite de tiempo, podrá intervenir el candidato propuesto para Alcalde, a efectos de exponer su programa político.

Tras la interrupción que, en su caso, decrete la Presidencia, podrá intervenir un representante de cada Grupo Municipal que lo solicite, por tiempo de quince minutos. Todos los intervenientes tienen derecho a un turno de réplica o rectificación de cinco minutos.

El Alcalde podrá intervenir en cualquier momento que lo considere oportuno, sin limitación de tiempo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a aquel en el que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva.